

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 21 DE JULIO DE 1993

Nº 22.333

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 356

(De 12 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 357

(De 12 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA DILLON CONSTRUCTION INC."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 358

(De 12 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 359

(De 12 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 360

(De 12 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA PANATRACOR, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 362

(De 12 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 363

(De 12 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 364

(De 12 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA ADMINISTRADORA PORTUARIA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 365

(De 12 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CON LAS SEÑORAS HERCILIA HELENA DIAZ HERRERA DE VELARDE Y CARMEN CECILIA DIAZ HERRERA DE MENDEZ."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 35

(De 26 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 37

(De 26 de mayo de 1993)

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CONTRATO Nº 92-324

(De 3 de febrero de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Departamento de Información

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/0.90**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE Nº 356**
(De 12 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1o.- Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A., PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA CHEPO-QUEBRADA AGUACATE, ETAPA 1, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, por un monto de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.899,995.50).

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores,

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 357**
(De 12 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa DILLON CONSTRUCTION INC."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa DILLON CONSTRUCTION INC., para la Rehabilitación de la Carretera SABANITAS-PORTOBELLO (Primera Etapa), en la Provincia de Colón por un monto de UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.1,122.337.50).

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores,

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 358

(De 12 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., PARA LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE LAS TABLAS-GUARARE Y LA TIZA, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, por un monto de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.416,868.82).

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica,
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 359

(De 12 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., PARA LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, EL JOBO-GUARARE-LA PACHECA-SANTA ANA-EL TOLLADO-LA CRUZ-TRES QUEBRADAS-LLANO ABAJO-VILLA LOURDES-LAS GUABAS Y EL JOBO-LA PASERA, PROVINCIA DE LOS SANTOS, por un monto de UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.1,076,494.40).

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores,

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 360

(De 12 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa PANTRACTOR, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la

empresa PANATRACK, S.A., PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPO POR HORA, PARA LA LIMPIEZA Y MEJORAMIENTO DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LA GALLINAZA Y RIO ABAJO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.262,678.50).

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores,

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION Nº 362

(De 12 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A., para llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio HORTENSIA más infraestructura, ubicado en Calle 21 de El Chorrillo, Provincia de Panamá, por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS (B/.395,871.00).

ARTICULO 2º: El monto total de este Contrato a suscribirse, será cargado a la Partida Presupuestaria Nº0.14.1.1.0.03.02.515 Vigencia Actual.

ARTICULO 3º: El concepto favorable se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores,

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 363**

(De 12 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A., para llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio HORTENSIA más infraestructura, ubicado en Calle 21 de El Chorrillo, Provincia de Panamá, por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.450,189.00).

ARTICULO 2º: El monto total de este Contrato a suscribirse, será cargado a la Partida Presupuestaria N°0.14.1.1.0.03.02.515 Vigencia Actual.

ARTICULO 3º: El concepto favorable se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores,

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 364

(De 12 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato que celebrará la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y la empresa ADMINISTRADORA PORTUARIA, S.A".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el señor ALVIN WEEDEN GAMBOA, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-291-209, abogado en ejercicio y Representante Legal de la empresa ADMINISTRADORA PORTUARIA, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil del mismo, en la Ficha 255115, Rollo 34234, Imagen 0041, ha solicitado en arrendamiento el área que comprende 3 hectáreas contiguas al patio de contenedores del Puerto de Cristóbal, para las siguientes actividades:

- a) Almacenaje de contenedores vacíos.
- b) Almacenaje de contenedores llenos para la reexportación.
- c) Consolidación de contenedores y almacenaje.
- d) Reparación de contenedores.

Que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 42 de 2 de mayo de 1974, la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL está facultada para otorgar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles.

Que la Autoridad Portuaria Nacional no tiene inconveniente en otorgar en régimen de arrendamiento el bien solicitado.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional mediante Resolución C.E. N°59-92 de 22 de octubre de 1992, autorizó a su Director General para que suscriba el correspondiente contrato con la empresa ADMINISTRADORA PORTUARIA, S.A., una vez reciba la opinión favorable del Consejo Económico Nacional y el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que mediante nota N°CENA-148 de 26 de abril de 1993, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al contrato.

RESUELVE:

Artículo 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará la Autoridad Portuaria Nacional, S.A. con la empresa Administradora Portuaria para el

arrendamiento del área que comprende 3 hectáreas, contiguas al patio de contenedores del Puerto de Cristóbal para las siguientes actividades.

- a) Almacenaje de contenedores vacíos.
- b) Almacenaje de contenedores llenos para la reexportación.
- c) Consolidación de contenedores y almacenaje.
- d) Reparación de contenedores.

Artículo 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley N°3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3.: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores,

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 365

(De 12 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con las señoras HERCILIA HELENA DIAZ HERRERA DE VELARDE y CARMEN CECILIA DIAZ HERRERA DE MENDEZ."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con las señoras **HERCILIA HELENA DIAZ HERRERA DE VELARDE** y **CARMEN CECILIA DIAZ HERRERA DE MENDEZ**, para la compra de bienes inmuebles denominados Terrenos para el Programa de Lotes con Servicios, en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.152,500.00)

ARTICULO 2°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GAUMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores,

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**CONTRATO Nº 35**

(De 26 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, ROBERTO ALFARO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-223-324, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, JORGE CHEN LAU, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ejecutivo de empresa, portador de la cédula de identidad personal N-17-849, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S. A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 257127, Rollo 34661, Imagen 41, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de arena de mar, en cinco (5) zonas ubicadas en el Corregimiento de Punta Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, demarcadas en los planos

aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 92-24, 92-25, 92-26, 92-27, 92-28 y 92-36 y que se describen a continuación:

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1- Latitud $8^{\circ}34'29''$, Longitud $79^{\circ}46'20''$, en dirección Este una distancia de 1,040 metros al Punto Nº 2- Latitud $8^{\circ}34'29''$, Longitud $79^{\circ}45'46''$, en dirección Sur una distancia de 768 metros al Punto 3- Latitud $8^{\circ}34'04''$, Longitud $79^{\circ}45'46''$, en dirección Oeste una distancia de 1,040 metros al Punto 4- Latitud $8^{\circ}34'04''$, Longitud $79^{\circ}46'20''$, en dirección Norte una distancia de 768 metros para encontrar el Punto 1 de partida. Esta zona colinda Sur Oeste con la Zona Nº 2 solicitada por esta Empresa.

Esta zona tiene un área de setenta y nueve punto ochenta y siete (79.87) hectáreas.

ZONA Nº 2: Partiendo del Punto 1- Latitud $8^{\circ}34'09''$, Longitud $79^{\circ}47'14''$, en dirección Este una distancia de 1,650 metros al Punto 2- Latitud $8^{\circ}34'09''$, Longitud $79^{\circ}46'20''$, en dirección Sur una distancia de 830 metros al Punto 3- Latitud $8^{\circ}33'42''$, Longitud $79^{\circ}46'20''$, en dirección Oeste una distancia de 1,650 metros al Punto 4- Latitud $8^{\circ}33'42''$, Longitud $79^{\circ}47'14''$, en dirección Norte una distancia de 830 metros para encontrar el Punto 1 de partida. Colinda Sur Oeste con la Zona Nº 3 solicitada por esta misma Empresa.

Esta zona tiene un área de ciento treinta y seis punto noventa y cinco (136.95) hectáreas.

ZONA Nº 3: Partiendo del Punto 1- Latitud $8^{\circ}33'48''$, Longitud $79^{\circ}48'29''$, en dirección Este una distancia de 2,200 metros al Punto 2- Latitud $8^{\circ}33'48''$, Longitud $79^{\circ}47'17''$, en dirección Sur una distancia de 675 metros al Punto 3- Latitud $8^{\circ}33'26''$, Longitud $79^{\circ}47'17''$, en dirección Oeste una distancia de 2,200 metros al Punto 4- Latitud $8^{\circ}33'26''$, Longitud $79^{\circ}48'29''$, en dirección Norte una distancia de 675 metros para encontrar el Punto 1 de partida. Colinda Sur Oeste con la Zona Nº 4 solicitada por esta misma Empresa.

Esta zona tiene un área de ciento cuarenta y ocho punto cincuenta (148.50) hectáreas.

ZONA Nº 4: Partiendo del Punto 1- Latitud $8^{\circ}33'29''$, Longitud $79^{\circ}49'11''$, en dirección Este una distancia de 1,285 metros al Punto 2- Latitud $8^{\circ}33'29''$, Longitud $79^{\circ}48'29''$, en dirección Sur una distancia de 830 metros al Punto 3- Latitud $8^{\circ}33'02''$, Longitud $79^{\circ}48'29''$, en dirección Oeste una distancia de 1,285 metros al Punto 4- Latitud $8^{\circ}33'02''$, Longitud $79^{\circ}49'11''$, en dirección Norte una distancia de 830 metros para encontrar el Punto 1 de partida. Colinda Sur Oeste con la Zona Nº 5 solicitada por esta misma Empresa.

Esta zona tiene un área de ciento seis punto sesenta y cinco (106.65) hectáreas.

ZONA Nº 5: Partiendo del Punto 1- Latitud 8°33'09", Longitud 79°50'15", en dirección Este por una distancia de 1,957 metros al Punto 2- Latitud 8°33'09", Longitud 79°49'11", en dirección Sur una distancia de 768 metros al Punto 3- Latitud 8°32'44", Longitud 79°49'11", en dirección Oeste una distancia de 1,957 metros al Punto 4- Latitud 8°32'44", Longitud 79°50'15" en dirección Norte a una distancia de 768 metros para encontrar el Punto 1 de partida. Esta zona limita por el Noreste con la Zona Nº 4 solicitada por esta Empresa.

Esta zona tiene un área de ciento cincuenta punto veintinueve (150.29) hectáreas.

Las zonas descritas tienen un área superficial de seiscientos veintidos punto veintisiete (622.27) hectáreas y están ubicadas en el Corregimiento de Punta Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo SDCSA-EXTR (arena de mar) 92-7.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zonas objeto de este Contrato, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley

vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;

b) Extraer el mineral a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por la concesionaria.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Chame la suma de B/.0.35 por metro cúbico (B/.0.27 por yarda cúbica) de arena extraída, de acuerdo con lo establecido en la Ley 55 de 1973.

NOVENO: LA CONCESIONARIA realizará extracción de arena únicamente del fondo del mar y a una distancia mínima de 800 (ochocientos) metros del litoral y deberá mantener un control específico de las zonas donde se realice extracción de mineral con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMO: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

UNDECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DUODECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

POR LA CONCESIONARIA,

JORGEN CHEN LAU
Cédula N-17-849

POR EL ESTADO,

ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 37
(De 26 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, ROBERTO ALFARO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-223-324, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, IRIELKA LIZBETH VILLARREAL DEAGO, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 6-63-870, residente en la ciudad de Chitré, en calidad de Representante Legal de la sociedad anónima INDUSTRIAS VILLADEA, S. A., sociedad ésta inscrita a la Ficha 252221, Rollo 33517, Imagen 39, de la Sección de Micropelículas

(Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de arena, cascajo y ripio, en dos (2) zonas ubicadas en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera y en el Corregimiento de Los Olivos, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 92-1, 92-2 y 92-3 y que se describen a continuación:

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 80º29'10" de Longitud Oeste y 7º56'47.1" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 80º28'45.6" de Longitud Oeste y 7º56'47.1" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 80º28'45.6" de Longitud Oeste y 7º56'22.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 80º29'10" de Longitud Oeste y 7º56'22.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de cincuenta y seis punto veinticinco (56.25) hectáreas y está ubicada en los Distritos de Chitré y Los Santos.

ZONA Nº 2: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 80º28'8.8" de Longitud Oeste y 7º56'55.1" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto

Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 80º27'44.3" de Longitud Oeste y 7º56'55.1" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 80º27'44.3" de Longitud Oeste y 7º56'30.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 80º28'8.8" de Longitud Oeste y 7º56'30.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de cincuenta y seis punto veinticinco (56.25) hectáreas y está ubicada en los Distritos de Chitré y Los Santos.

Las zonas descritas tienen una superficie total de ciento doce punto cinco (112.5) hectáreas y están ubicadas en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera y en el Corregimiento de Los Olivos, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo IVSA-EXTR (arena, cascajo y ripio) 92-3.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas objeto de este Contrato, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de seis (6) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las

prorrogas—podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;

b) Extraer el mineral a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y

notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

SEPTIMO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

OCTAVO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de cien (100) metros de sitios o monumentos

históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, represas, puentes, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos;

b) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de los ejidos de poblaciones o ciudades; y

c) En las áreas de reserva minera establecida por el Organo Ejecutivo.

NOVENO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Chitré o al Municipio de Los Santos la suma de B/.0.35 por metro cúbico (B/.0.27 por yarda cúbica) de arena, cascajo y ripio extraído, según donde se realice la extracción, de acuerdo con lo establecido en la Ley 55 de 1973.

UNDECIMO: LA CONCESIONARIA deberá restaurar adecuadamente los terrenos donde ha realizado extracción de mineral con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

DUODECIMO: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOTERCERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOCUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), en Cheque Certificado, la que mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CONCESIONARIA,
IRIELKA LIZBETH VILLARREAL DEAGO
Cédula Nº 6-63-870

POR EL ESTADO,
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 15 de junio de 1993
Dirección Administrativa

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CONTRATO Nº 92-324
(De 3 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber: Doctor CARLOS IVAN ZUNIGA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de I.P. Nº 2-77-162, en su carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad de Panamá, debidamente autorizado por el Consejo Administrativo quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por

una parte; y por la otra, ADRIANO HERNAN ESPINO CORREA con cédula de I.P. Nº 7-80-237, en nombre y representación de " E & K CONSTRUCTORES, S.A. ", Ciudad de Panamá, inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, en Rollo 32985, Ficha 250005 e Imagen 0035, Licencia Industrial Nº 6034, Certificado de Paz y Salvo Nacional válido hasta el 8/abril/1993, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y en base a la Resolución Nº 75-92 de 30 de diciembre de 1992, se ha celebrado contrato de obra, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL CONTRATISTA se obliga a:

"REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DE COCLE, EN PENONOME"

de acuerdo con los planos y especificaciones, para la obra mencionada, confeccionados por la Oficina del Centro de Planos e Inspecciones de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá (CEPLIN).

b) Suministrar todos los materiales, equipos y accesorios de primera calidad, así como transporte incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicios que sean necesarios y que se requieran para la terminación de la obra, de conformidad con los planos y especificaciones de la misma.

c) Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y las especificaciones que sirvieron de base a la Licitación los cuales para todos los efectos legales y de interpretación forman parte de este contrato. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este contrato y dichos planos y especificaciones y omisión en los planos, éstas serán resueltas por el Inspector de la obra designado por LA UNIVERSIDAD.

d) Presentar en un término no mayor de quince días después de la firma del contrato:

1. Una programación de la construcción a realizar (PERT o similar).
2. Cuadro con indicación de cantidades y mano de obra a utilizar durante la construcción de la obra así como sus respectivos precios unitarios para cada una de las etapas de la programación anterior. Dicho cuadro incluirá el desglose de los componentes que conforman los precios unitarios y sus cantidades, el cual servirá de base para la presentación de cuentas de trabajo realizado a cobrar, según el avance o progreso de la obra. Aceptar que estos precios unitarios serán

revisado y ajustados de mutuo acuerdo con la Universidad de Panamá. Estos precios unitarios se regirán para calcular los valores que se aumenten o se disminuyan, según lo establecido a la suma propuesta, sólo después de ser aprobada igualmente por LA UNIVERSIDAD.

e) Aceptar y cumplir los Precios Unitarios acordados entre LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, por trabajos adicionales y por deducciones y eliminaciones.

f) Presentar los siguientes documentos:

1. Póliza que cubra todos los daños, pérdidas o perjuicio a la obra por incendio, u otras causas que pudiera sobrevenir durante la ejecución de la obra hasta su entrega y aprobación.
 2. Seguro adecuado y suficiente para todos los obreros y personal empleado en la construcción, de acuerdo con la Legislación Panameña vigente y por daños a terceros y sus respectivos montos.
 3. Entregar una garantía de cumplimiento del presente contrato, que sea aceptado por LA UNIVERSIDAD y que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar además que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él y/o por sub-contratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de TRES (3) AÑOS después de haber sido recibida por LA UNIVERSIDAD.
 4. Entregar al DUEÑO una garantía de pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, que garantice el pago de cuotas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que quiebre o falte a sus obligaciones.
- g. Aceptar que todas las pólizas de seguros anteriormente descritas sean emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a LA UNIVERSIDAD si se efectúa cambio en la póliza durante la vida del contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- h. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el inspector de la obra, siempre y cuando tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- i. Entregar completamente terminada y aceptada por LA UNIVERSIDAD, en el término de 180 DIAS calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato y orden de proceder.
- j. La multa por incumplimiento de contrato se impondrá de acuerdo a las siguientes fórmulas: 1% del monto total del contrato dividido entre treinta (30),

por día de atraso en la entrega de la obra, o sea el equivalente de B/.83.14, salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por LA UNIVERSIDAD.

k. Requerir previa autorización de LA UNIVERSIDAD para la contratación de los sub-contratistas que utilice en la construcción.

SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD por su parte se obliga a:

a. A pagar a EL CONTRATISTA la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE BALBOAS (B/.249,415.00)

la cual cancelará mediante pagos parciales dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con la sección CE:08 de las condiciones especiales. la ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 190.1.11.01.40.512 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

b) Conviene las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado por cambios en los salarios mínimos; primas de seguro por riesgos profesionales; seguro educativo o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas mediante Ley, después de la firma de este contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra.

En el supuesto de producirse los cambios en el costo de la mano de obra a que se refiere el párrafo precedente, EL CONTRATISTA presentará solicitud por escrito a LA UNIVERSIDAD con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios, en los costos que deban ajustarse y con base a la programación aludida en la letra d) de la cláusula primera. Expresamente quedan excluidos de los posibles ajustes, los subcontratos que pueda celebrar EL CONTRATISTA. Para los efectos de ajustes de precios de materiales rige la Ley Nº 89 del 22 de diciembre de 1976.

c) EL CONTRATISTA podrá comprar el cemento necesario para el proyecto con el descuento especial no menor del 10% que corresponde a las obras del Gobierno Nacional. Para ello deberá obtener la aprobación de LA UNIVERSIDAD en cuanto a la cantidad necesaria mediante presentación de un desglose del cemento a utilizar separando la cantidad de cemento gris necesario como para repello de paredes, colocación de mosaicos, etc., en sacos de cemento gris y la cantidad necesaria para hormigón en fundaciones, pisos, columnas, etc., en yardas cúbicas. Se establecerá un "modus operandi" para gestionar las compras por conducto de la Universidad de Panamá. (Contrato Nº 340 del 22 de marzo de 1952 y Contrato Nº 33 del 6 de febrero de 1966 suscrito entre la Nación y Cemento Panamá, S.A.)

TERCERA.- Forman parte y quedan incorporadas a este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública respectiva, incluyendo las "addendas" y los planos y especificaciones de las obras contratadas.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD retendrá el 10% de cada pago que se efectúe en favor de EL CONTRATISTA en concepto de Garantía Adicional por parte de éste, de las obligaciones contraídas en el presente contrato. Esta suma le será devuelta a EL CONTRATISTA a más tardar a los treinta (30) días después de la fecha en que ésta haya cumplido con todas las estipulaciones y la obra haya sido formalmente aceptada a entera satisfacción de la Universidad de Panamá.

QUINTA.- LA UNIVERSIDAD podrá declarar la resolución administrativa del presente contrato en caso de producirse violación alguna de sus cláusulas o alguna de las causales previstas en el Artículo 68 del Código Fiscal y/o de las especificaciones, las cuales son las siguientes:

- a. La muerte de EL CONTRATISTA en los casos en que deban producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
- b. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;
- c. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
- d. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- e. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral b) de este punto;
- f. El incumplimiento del contrato.

SEXTA.- EL CONTRATISTA adjunta a este contrato el certificado de paz y salvo de impuesto sobre la renta y demás documentos inherentes al mismo.

SEPTIMA. EL CONTRATISTA adherirá a este contrato timbres fiscales por valor de B/.249.50 mas un timbre de paz y seguridad social.-

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad Universitaria "OCTAVIO MENDEZ PEREIRA" a los 3 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

POR LA UNIVERSIDAD
DR. CARLOS IVAN ZUÑIGA GUARDIA
Rector

EL CONTRATISTA
ADRIANO HERNAN ESPINO CORREA
Céd. Nº 7-80-237

REFRENDO:

Contraloría General de la República
PROF. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISO JUDICIAL

SENTENCIA
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN.

Diciésiete (17) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).-

VISTOS: El Lcdo. ABEL COMRIE ORTEGA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-226-1604, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Justo Arosemena y Calle 32, Edificio J.J. Vollarino, piso cuarto, oficina 6, ha presentado a nombre de MOISES MIZRACHI, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-161-321, con domicilio en Calle Ricardo Arias, Edificio Macondo, Local 2, por este medio presentó demanda ordinaria declaratoria en contra de la sociedad MIROSA, S.A., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 252792, Rollo 33655 e Imagen 0082, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, con domicilio en Avenida del Frente y Calle 8, número 2342, cuyo Representante Legal lo es la señor IDA DOMINGUEZ CASTILLERO, con cédula de identidad personal Número 7-71-2422.

Fundó su demanda en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mi mandante MOISES MIZRACHI, contrató la constitución de la hoy sociedad anónima MIROSA, S.A.

SEGUNDO: Para tal fin, mi mandante entregó a la firma civil de abogados PITTI Y ASOCIADOS,

la suma de ONCE MIL DOLARES (U.S. \$11.000.00), para cubrir el capital social de la sociedad, por la suma de DIEZ MIL DOLARES (U.S. \$10.000.00) para el pago de gastos y honorarios de Constitución.

TERCERO: Aunado a esto, mi mandante canceló el 29 de octubre de 1992 al Tesoro Nacional la Tasa Unica al de la Demandada.

CUARTO: La demandada no ha emitido a favor de mi mandante, el o los correspondientes Certificados de Acciones.

Como pruebas acompañó las siguientes: Certificación del Registro Público de la demanda; copia Autenticada del Cheque 1074 de 29 de octubre de 1992; Copia del cheque 503608, de 17 de febrero de 1993; Copia del cheque 0019 de 14 de abril de 1993; Copia del formulario de Pago de Tasa Unica;

En derecho citó las Artículos 28, 91, 194, 203, 211, 227, 244, 249, 225, 257, 260, y 264 y siguientes del Código de Comercio; Ley 32 de 1927; Artículos 1213, 1245 y siguientes del Código Judicial.

Mediante auto fechado 7 de abril de 1993, se admitió la presente demanda, se ordenó correrle traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

En el mismo auto se tuvo al Licenciado ABEL COMRIE ORTEGA como apoderado especial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Debidamente notificada la demanda y habiendo recibido copia de la demanda en legal forma, la Representante Legal de la sociedad demandada

otorgó poder especial al Lcdo. ARIOSTO ARDILA MENDIZABAL, quien procedió a contestar los hechos de la demanda así:

PRIMERO: Es cierto, por tanto lo acepto.

SEGUNDO: Es cierto, por tanto lo acepto.

TERCERO: Es cierto, por tanto lo acepto.

CUARTO: Es cierto, por tanto lo acepto.

Aceptó las pruebas, admitió el derecho, se alió a la pretensión del demandante, se da por notificada de la sentencia y renuncia al término de ejecución.

Agotada la tramitación asignada a este tipo de procesos procedimos a dictar fallo de instancia, previas consideraciones que a continuación externamos:

Del libelo de demanda se observa que la parte actora tiene como pretensión que se hagan las declaraciones siguientes:

1. Que mi mandante MOISES MIZRACHI, ha aportado al capital social de la demanda la suma de DIEZ MIL DOLARES (U.S. \$10.000.00).

2. Que mi mandante, es la única persona que ha aportado al capital social de la demanda.

3. Que la demanda está obligada a emitir los Certificados de Acciones de su capital social a favor de mi mandante por la suma de DIEZ MIL DOLARES (U.S. \$10.000.00).

4. Que en caso de oposición, la demandada está obligada al pago de los costos y gastos que genere el presente proceso.

Se observa que igualmente la representante Legal de la sociedad demandada aceptó como

ciertos todos los hechos de la demanda, así como el derecho, las pretensiones y las peticiones formuladas por la actora, además de darse por notificada de la sentencia y renuncia al término de ejecución.

Para el Tribunal esta confesión es la que nuestro Código de Procedimiento Civil llama JUDICIAL, así vemos que en el Artículo 882 de la excerpts legal citada dice así:

"La confesión que hace la parte libre y deliberadamente ante el Juez, antes o después de iniciado el proceso, en contestación a una demanda o en cualquier otro acto procesal, se llama Judicial." (Lo subrayado es del Tribunal).

Por otro lado el Artículo 885 del Código Judicial, en su primer párrafo dice lo siguiente:

"Vale la confesión del Representante Legal del Gerente, Administrador y cualquier otro mandatario de una persona mientras esté en ejercicio de sus funciones, en el referente a contratos y otros actos en que, el tenor de sus facultades, esté autorizado para obligar al representado o mandante, sobre hechos que se derivan de estos actos o contratos." (Lo subrayado es del Tribunal).

Como quiera que en este proceso se tiene por plena la confesión hecha por la Representante Legal de la sociedad demandada no queda otra alternativa al juzgador que hacer las declaraciones impetradas por la parte actora en el presente proceso declarativo.

Por las razones anteriormente expuestas, el sus-

crito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1. Que el demandante MOISES MIZRACHI, ha aportado al capital social de la demandada la suma de DIEZ MIL DOLARES (U.S. \$10.000.00).

2. Que el demandante, es la única persona que ha aportado al capital social de la demandada.

3. Que la demandada está obligada a emitir los Certificados de Acciones de su capital social a favor del demandante por la suma de DIEZ MIL DOLARES (U.S. \$10.000.00).

4. Que en caso de oposición, la demandada está obligada al pago de los costos y gastos que genere el presente proceso.

DERECHO: Artículos 882 y 885 del Código Judicial; Ley 32 de 26 de febrero de 1927.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DR. FERMIN E. CASTANEDAS A.
Juez
VICTOR M. CASTILLO
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Colón, CERTIFICA: que la presente resolución de fecha 17 de mayo de 1993 en el proceso Ordinario propuesto por MOISES MIZRACHI contra MIROSA, S.A. se encuentra firme y debidamente ejecutoriada y sobre la misma no pesa recurso alguno.

Colón 18 de mayo de 1993. Victor M. Castillo
Secretario
L-273.625.54
Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad anónima denominada **ONDAS CENTRALES, S.A.**, inscrita mediante Escritura Pública No. 2819 del 27 de marzo de 1992 y RUC. No. 343932-2258267, informa que ha adquirido los bienes de la sociedad anónima Santa-

coloma S.A., con RUC. No. 8935-51-91998. L-273.422.37
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente, notifico que mediante Escritura Pública #1782 del día 4 de mayo de 1993, de la Notaría Ila. del Circuito de Panamá, he vendido mi

establecimiento comercial denominado Abarrotería **OLIMPIADAS**, ubicado en calle 1a. El Carmen #91, Bella Vista, al señor Chong Yuk Pun o Zhang Yu Feng. Lam Chui Sim de Mock L-273.497.34
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Co-

mercio vigente, notifico que mediante Escritura Pública #2119 de la Notaría Ila. del Circuito de Panamá, vendí mi establecimiento comercial denominado Abarrotería **TORTIMASA**, ubicado en CERRO BATEA #1 calle A y B. San Miguelito al señor Yau Chi Ho.

ALEXIS CHAN PAN
CEDULA E-8.47791

L-273.496.53
Tercera publicación
AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio se notifica que la sociedad **MODECOR DE PANAMA, S.A.** ha vendido sus establecimientos comerciales **MODECOR** a la sociedad **CENTRAL DE PINTURAS, S.A.**

L-270.359.95

Tercera publicación

ANUNCIO

Por estremo de ley, ANIBAL TOMAS FRAGO DE GRACIA, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de la ciudad de David, portador de la cédula de identidad personal número 4-82-420, para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado en favor de la sociedad denominada **MATERIALES FRAGO S.A.**, los establecimientos comerciales denominados **FERRITERIA Y MATERIALES FRAGO** y **MATERIALES FRAGO**, los cuales funcionan con las Licencias Comerciales Tipo B número 4-20056 y 4-22178, respectivamente.

ANIBAL TOMAS FRAGO DE GRACIA

L-273.513.59

Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Contrato Privado firmado el día 5 de julio de 1993, he vendido mi establecimiento comercial denominado **"ABARRONERIA SAN ANTONIO DE PADUA"**, ubicado en la comunidad de Los Algarrobos del Distrito de Santiago al señor YAU KIN FOUN.

Dalla E. Delgado de

Barra

C-9-82-1610

L-273.634.29

Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de

Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 5,923 de 16 de julio de 1993, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **JARDIN LAS VEGAS**, ubicado en la carretera Roosevelt (Transistmica), después del Puente de Chilibre de esta ciudad, al señor CARLOS JESUS CHENG, Panamá, 16 de julio de 1993.

MERCEDES BUSTAMANTE DE LEON

Cédula No. 7-86-136

L-273.785.05

Primera publicación

AVISO DE

DISOLUCION

De conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 305 del 3 de mayo de 1993, de la Notaría del Circuito de Coclé, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 022358, Rollo 39060, imagen 0067, el 21 de junio de 1993, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada, **CLINICA HOSPITAL AGUADULCE, S.A.**

L-273.748.60

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.394 de 15 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de junio de 1993, a la Ficha 099829, Rollo 39108, imagen 0133, de la Sección de Micro-

película (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **HASTINGS OVERSEAS INC.**

L-272.782.69

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.336 de 14 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de junio de 1993, a la Ficha 075052, Rollo 39123, imagen 0090, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **VERMEER TRADE AND DEVELOPMENT CORP.**

L-272.782.69

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.335 de 14 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de junio de 1993, a la Ficha 166996, Rollo 39108, imagen 0125, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **WENDALE HOLDING, S.A.**

L-272.782.69

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.457 de 16 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de junio de 1993, a la Ficha 131100, Rollo 39089, imagen 0107, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la

sociedad **R AND R INVESTMENTS INC.**

L-272.782.69

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.456 de 16 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de junio de 1993, a la Ficha 136376, Rollo 39089, imagen 0115, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **NEW INDIA INVESTMENTS INC.**

L-272.782.69

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.455 de 16 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de junio de 1993, a la Ficha 136280, Rollo 39090, imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **INDIAN INDUSTRIAL INVESTMENTS INC.**

L-272.783.63

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.230 de 10 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de junio de 1993, a la Ficha 180732, Rollo 39081, imagen 0027, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FOLKESTONE ENTERPRISES INC.**

L-272.783.63

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 2.209 de 10 de mayo de 1993, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **FINADA CORPORATION**. Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 090436, Rollo 38598, imagen 0100, desde el 14 de mayo de 1993.

L-273.872.37

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 3.414 de 11 de mayo de 1993, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **NEBA CORPORATION PANAMA**. Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 214580, Rollo 38855, imagen 0061, desde el 28 de mayo de 1993.

L-273.871.89

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 2.703 de 3 de junio de 1993, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **UXMAL SERVICES INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 198415, Rollo 38954, imagen 0056, desde el 9 de junio de 1993.

L-273.872.39

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 048733 de la marca **TROJAN** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **FEDNA, S.A.** señora EDNA RAMOS AGRAZAL, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a par-

tir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 048733 de la marca **TROJAN** Clase 10; incoado por la sociedad **CARTER-WALLACE, INC.** a través de sus apoderados especiales la firma **Arosemena NORIEGA & CONTRERAS**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta

el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de junio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA

GONZALEZ MARCOS

Funcionario Instructor

ESTHER MA. LOPEZ S.

Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e

Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su

origen al

Panamá, 29 de junio de 1993

Director

L-273.619.48

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición al registro de la marca de fábrica **SNAP**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA, INC.**

cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2774, contra la solicitud de registro No. 061070, Clase 29; correspondiente a la marca **SNAP**, incoado por la sociedad **ALIMENTOS DEL ISTMO, S.A.**, a través de su apoderado especial Licdo. **JUAN MANUEL CEDEÑO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término co-

AGUILAR MOLINA, vecino del Corregimiento de CERVENO, del Distrito de CAPRA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-258-205, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-019-93, la Adjudicación a Título Oneroso del UNA, parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de CERVENO, del Distrito de CAPRA, de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

PARCELA #1: Ubicada en SARDINILLA, con una superficie de: 10 Has. + 5503.74 M², y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Nicanor Boyd
SUR: Camino a Cermeño y a otros lotes.
ESTE: Terrenos de América Aguilar y Amuro Aguilar
OESTE: Terrenos de Nicanor Boyd

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPRA y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Copia, 13 del mes de julio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-273.452.23
Tercera Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcalde del Distrito de La Chorrera
EDICTO Nº 2

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor **JOSE MARIA ORTEGA ACEVEDO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en este distrito, Portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-523-1761.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto

de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL PUENTE, de la barriada REV. PUAL, Corregimiento B. BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Linda con 32.50 Mts.
SUR: Resto de la Finca 5028, Folio 104, Tomo 194, Municipio de La Chorrera con 35.53 Mts.
ESTE: Calle del Puente con 20.65 Mts.
OESTE: Calle 24 Norte con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Sesientos sesenta metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (660.4470 Mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de enero de mil novecientos noventa y tres.

SR. UBALDO A. BARRIA
Alcalde
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de

Es fiel copia de su original La Chorrera, once de enero de mil novecientos noventa y tres.

Coralia de Iturralde
Jefe del Depto. de Catastro Mpal.
L-2134051

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 5, Panamá Oeste
EDICTO Nº 129-DRA-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al Público

HACE SABER:

Que la señora **ELIZABETH**

ALICIA BRANDAO DE LYEW, vecina del Corregimiento de BETHANIA, del Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-22-673, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-448-92, la Adjudicación a Título Oneroso del UNA, parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de PLAYA LEONA, del Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

PARCELA #1: Ubicada en LA VALDEZA, con una superficie de: 0 Has. + 2023.13 M², y dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos de Tilda Pimentel de Monterrey
SUR: Terrenos de Rubén Darío Pimentel y servidumbre
ESTE: Terrenos de Carmen Viuda de González
OESTE: Terrenos de Aura Rodríguez y Juan Hernández

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Copia, 16 del mes de julio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-17057
Única Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
EDICTO Nº 19

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, en uso de sus facultades legales al público.

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó la señora **ELBA ANDRADES MORALES**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en este Distrito, con cédula de identidad personal No. 4-78-860. Solicita a usted me conceda TÍTULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL sobre un lote de terreno ubicada en el Distrito de

Remedios, el cual tiene una superficie de ciento setenta y cuatro metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros (0174.74 M²), y distinguido con los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con Augusto Rosas y mide 10.55 metros
SUR: Colinda con Avenida Sur y mide 9.25 metros
ESTE: Colinda con calle Tercera Este y Mide 17.50 metros
OESTE: Colinda con Harapo Patiño y mide 18.00 metros

Que para corroborar el derecho que le asiste a la señora **ELBA ANDRADES MORALES**, se le recibió declaración a las siguientes personas: **AUGUSTO ROSAS Y HORACIO PATIÑO**.

Con base a los que dispone el Artículo 6 del Acuerdo No. 5 del 26 de junio de 1984, se fija el presente EDICTO, en un lugar visible de este despacho para que dentro de 30 días hábiles a fin de que en dicho término puedan oponerse las siguientes personas que se encuentran afectadas con esta solicitud.

Copia del Edicto, se le entregará al interesado, para que la haga publicar en el periódico de la circulación nacional y en la Gaceta Oficial por una sola vez.

Dado en el Distrito de Remedios a los 5 días del mes de julio de 1993.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO ROSAS S.
Alcalde Municipal de Remedios
COLOMBIA PATIÑO G.
Secretaría del Concejo, con funciones notariales.

CERTIFICO: Que todo lo anterior expuesto es fiel copia de su original, que se extiende a los 5 días del mes de julio de 1993. C. Patiño

Secretaría del Concejo, con Funciones Notariales L-273.884.11
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO Nº 104

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en el Distrito de Chepo, al Público

Que el señor **LUI HERHAN GOMEZ ZARATE**, vecino del Corregimiento de CHEPO-CABECERO, del Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal No. 57-262, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-009-90, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de terreno en la Finca Nº 1036, Tomo Nº 90, Folio Nº 200, Propiedad del M.O.A., MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de una área superficial de 1 Ha. + 2597.59 M², ubicada en el Corregimiento de CABECERO, Distrito de CHEPO, ubicada en la Provincia de Panamá comprendida dentro de los siguientes linderos geográficos:

NOTE 7-3

NORTE: Camino
SUR: Línea de transmisión
ESTE: Alfonso Ballesteros Pérez
OESTE: Berta Elida Meléndez

NOTE 7-A

NORTE: Línea de Transmisión
SUR: Marcial Cerrud Pérez
ESTE: Alfonso Ballesteros Pérez
OESTE: Berta Elida Meléndez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregidora de CHEPO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, 13 de noviembre de 1992

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE ALBA
Secretaría Ad-Hoc
L-104.000.00
Única publicación